ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN domicino, con Némero de Idendificación Tributaria

Representación de la Sociedad SISTEMAS DE SECURIDAD **CONTRATO NO. 47/2018** LIBRE GESTIÓN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 07/2018 FONDO GENERAL

Nosotros RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de nous shooting an anapoint quall tobanchamb (, y Numero Identidad número,

de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco

Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación Tributaria,

obnesti t w white a suminimist SERVICIOS DE PORTRONA, VIGILANIA

en Nombre y Representación de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SSELIMZA, S. A. DE C.V. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad por consiguiente su Representante Legal, tal como aparece en romanos XXI, de la Escritura de Modificación al Pacto social, en la que fui elegido como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, Escritura de las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro MIL CUATROCIENTOS TRECE, del Registro de Comercio, el día catorce de mayo del año dos mil quince, comprobando la existencia legal de la Sociedad, con Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS, del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día quince de octubre de dos mil uno; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a suministrar SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA

CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad de personal siguiente: a) Cantidad, trece agentes b) tiempo: cinco meses, c) precio mensual: SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,877.00); c) PRECIO TOTAL: El monto total del contrato en TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$34,385.00), pagaderos mensualmente; d) Recursos contratados: trece recursos contratados, para el tiempo de cinco meses, a partir del uno de agosto y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.- CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia de la Solicitud de Cotización #59 E "SERVICIOS DE VIGILANCIA, PORTERÍA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, b) La oferta de la contratista presentada en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán el doce de julio de dos mil dieciocho, c) La Resolución de Adjudicación Número Cero Siete pleca dos mil dieciocho, d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES

ESPECIALES La contratista se obliga a garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MIRIAM ARELY GARCÍA JEFE DE SERVICIOS GENERALES, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de cinco meses, contados a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$34,385.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado) presupuestario el HOSPITAL podrá pagar de fondos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado, por la Unidad Financiera de esta Institución; en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo

máximo de sesenta días hábiles posteriores a que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, para trámites de QUEDAN respectivo, las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, cobertura del servicio, precio unitario, precio total, además número de contrato, numero de Solicitud de Compra y número de Resolución de Adjudicación y el mes a que corresponda dicha factura, debiendo ir firmada por la Administradora del contrato, en señal de visto bueno de la recepción del mismo, todo conforme a lo descrito en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FIANZAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,126.20), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente por un plazo de OCHO MESES, a partir de la fecha de inicio del presente servicio, en caso de no presentarse esta garantía en el tiempo estipulado se anulará el contrato, haciendo efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se contratará con el segundo mejor evaluado. La fianza deberá

presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicará la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación

5

Conciliación de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. La Administradora del Contrato de este Hospital verificará de forma permanente que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, en cada una de las áreas donde debe prestarse el servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio prestado de acuerdo al contrato, la administración informara a la contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en los términos de referencia de la orden compra y en este contrato; b) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o los términos de referencia establecida en la SOLICITUD DE COTIZACIÓN #59 E, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a

partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, pero El Hospital por medio de su representante legal podrá modificar por su cuenta cuando el interés público sea superior al privado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes

Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: Prolongación 79 Av. Nte. N° 27-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador C.A. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta/días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

OR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA

DIRECTOR

ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS

CONTRATISTA

V° B° LIC. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTINEZ
ASESOR JURÍDICO ROSPITALS